

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

LIBRO SEGUNDO

De la Hacienda Provincial

TITULO II

De los ingresos provinciales

(Continuación)

CAPITULO VI

DEL CRÉDITO PROVINCIAL Y DE LOS RECURSOS ESPECIALES DE LAS DIPUTACIONES

Sección primera

Del crédito provincial

Artículo 248. Las Diputaciones Provinciales podrán apelar al crédito público, sea emitiendo empréstitos a largo o corto plazo, sea librando letras de cambio o expidiendo pagarés a la orden con vencimiento no superior a noventa días, contra la Caja provincial, sea prestando su aval a la emisión de obligaciones que haga la Compañía mercantil con quien contraten determinadas obras y servicios, sea conviniendo arreglos o conversiones totales o parciales de la deuda provincial, sea estableciendo Cajas o Institutos provinciales de crédito.

Artículo 249. Las Diputaciones no podrán acordar la emisión y puesta en circulación de empréstitos si su producto no va destinado íntegramente a la creación de servicios propios de la competencia provincial, o a la realización de gastos de primer establecimiento para obras de la misma naturaleza.

Artículo 250. Nunca podrá la Diputación arbitrar por vía de empréstito ni mediante uso, en cualquier forma, del crédito, recursos aplicables a satisfacer obligaciones ordinarias.

Los empréstitos, aún después del acuerdo definitivo revestido de todos los requisitos legales, no podrán ser válidamente contratados mientras en el presupuesto ordinario de la provincia no haya sido habilitado, con suficiente y segura dotación, crédito bastante para el servicio de intereses y amortización, según las cláusulas del anticipo.

Serán responsables de las infracciones de este precepto todos los Diputados Provinciales que votaren empréstitos no ajustados al mismo y los funcionarios que intervinieren en su puesta en circulación, sin formular en forma fehaciente la oportuna advertencia.

Artículo 251. Las Diputaciones fijarán libremente, atendiendo a la situación del mercado, las características de los títulos a emitir, sin que el período de amortización pueda exceder por regla general de cincuenta años. Las Diputaciones podrán lanzar los títulos de sus empréstitos al mercado empleando alguno de los siguientes procedimientos: venta en firme, mediante subasta pública; suscripción pública, asegurada o no por Bancos u otras entidades, previo concurso público para la determinación del grupo asegurador, y negociación en Bolsa por medio de Agente colegiado.

Las Diputaciones podrán entregar directamente a sus acreedores títulos de la Deuda provincial, por importe igual al de los créditos existentes contra la Corporación. Si los títulos no se cotizan en Bolsa serán valorados a la par, y si se cotizan lo serán atendiendo al promedio registrado en el semestre anterior.

Artículo 252. Las Diputaciones podrán poner en circulación letras de cambio o pagarés a la orden, con arreglo a las condiciones fijadas en los apartados A) B) y C) del artículo 540 del Estatuto Municipal.

Artículo 253. Las Diputaciones llevarán contabilidad separada de los presupuestos extraordinarios cubiertos total o parcialmente por medio de empréstitos, a fin de que se pueda apreciar en todo momento si subsiste o se rompe la proporción que debe haber entre la parte del empréstito en circulación y el importe de los gastos satisfechos. Asimismo deberán llevar contabilidad separada de los ingresos especiales que se destinen al servicio de intereses y amortización de empréstitos, a fin de que siempre pueda justificarse el cumplimiento de lo dispuesto en esta Sección.

Cualquier contribuyente directamente gravado por los recargos extraordinarios podrá examinar la documentación oficial de la Diputación, al amparo y a los efectos de este artículo.

Artículo 254. Los títulos de los empréstitos provinciales legalmente emitidos podrán ser objeto de cotización en las Bolsas oficiales cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley y los exigidos por las especiales vigentes.

Artículo 255. Regirán, con carácter supletorio de las disposiciones contenidas en esta Sección, los artículos 58 al 67 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Serán aplicables a las operaciones bursátiles o mercantiles que requieran la intervención de agente mediador y que hubiere de realizar la provincia, las disposiciones del Real decreto de 11 de Mayo de 1916.

Sección segunda

De los recursos especiales para empréstitos provinciales

Artículo 256. Con el exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización de empréstitos legalmente acordados, podrán las Diputaciones Provinciales establecer los siguientes recargos:

1.º Un recargo que no exceda del 10 por 100 de lo que por contingente se haya repartido a cada Ayuntamiento en el año económico 1924 25, sobre la aportación municipal que se haya fijado con arreglo a lo que dispone el artículo 231 de esta ley.

2.º Un recargo hasta del 10 por 100 sobre las tarifas máximas aprobadas y en vigor para la percepción de los arbitrios provinciales vigentes en cada Diputación.

3.º Un nuevo recargo de soltería sobre el impuesto de cédulas personales, hasta un 50 por 100 del recargo autorizado en el artículo 227, en las tres tarifas.

4.º Un recargo hasta del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución rústica y pecuaria devengadas en el territorio de la provincia.

5.º Un recargo hasta del 5 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales, con excepción siempre de la especial de cónyuge y de la clase 13.ª de la tarifa tercera.

Artículo 257. No se podrá establecer el recargo comprendido en el número 5.º, sin haber agotado el máximo de los cuatro anteriores. Asimismo, tampoco podrá acordarse el del número 4.º sin que se hayan establecido en su límite máximo los del los números 1.º, 2.º y 3.º

Artículo 258. La autorización de los recargos a que se refiere este capítulo corresponderá al Ministerio de la Gobernación, previo informe del de Hacienda, y cumplimiento, por lo demás, de lo dispuesto en el artículo 528 del Estatuto Municipal.

Artículo 259. Serán igualmente aplicables a las Diputaciones Provinciales las reglas contenidas en los artículos 529 y 530 del mencionado Cuerpo legal, si bien las funciones encomendadas en ellos a las Delegaciones de Hacienda deberán ser ejercidas por los Gobernadores civiles, y a las órdenes de éstos, por los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales.

Artículo 260. El establecimiento del recargo comprendido en el número 4.º del artículo 256, deberá someterse a ratificación expresa por los Ayuntamientos en la forma y caso que determina el 223, siendo preciso, para que prospere, la conformidad de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos que haya en la provincia, o de Ayuntamientos que, cualquiera que sea su número, tengan en sus términos más de la mitad de la riqueza rústica y pecuaria sujeta a tributación.

El establecimiento del recargo comprendido en el número 4.º del artículo 256, se sujetará al mismo trámite, si bien el segundo quorum expresado en el párrafo anterior se sustituirá por el de Ayuntamientos que, cualquiera que sea su número, representen dos terceras partes del total de habitantes inscriptos en los censos de la provincia.

La ratificación regulada en este artículo deberá proceder en su caso a la autorización que exige el 258.

(Continuará)

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

(Continuación)

CAPITULO XII

DEL INGRESO DE LOS MOZOS EN CAJA

Artículo 250. El 15 de Julio los Presidentes de las Juntas y Secciones de Clasificación y Revisión y Negocia-

dos de Reclutamiento de Africa remitirán a los Jefes de las Cajas de Recluta los siguientes documentos:

1.º Una relación, por Municipio, de los soldados útiles para el servicio que han de presentarse a concentración con su reemplazo, en la que se hará constar los que se encuentren sirviendo en el Ejército o Armada como voluntarios y su situación, y los religiosos comprendidos en el artículo 362.

2.º Otra, en la misma forma, de los soldados útiles que han prestado servicio militar antes de ser llamado su reemplazo.

3.º Dos relaciones, por Municipio, de los soldados útiles a quienes se haya concedido prórroga de incorporación a filas, incluyendo en una los de primera clase, y en otra los de segunda, con expresión del caso en que está comprendido cada uno.

4. Otra relación, por Municipio, de los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y separados del contingente.

5.º Otra relación que comprenda los mozos declarados soldados útiles con expedientes no resueltos aun definitivamente.

6.º Otra relación de los excluidos temporales, que sean declarados soldados en la última revisión.

7.º Las filiaciones por orden alfabético de todos los comprendidos en dichas relaciones.

En las expresadas relaciones y filiaciones se hará constar el nombre y los apellidos de los mozos, los nombres de sus padres, pueblo de su naturaleza y alistamiento, reemplazo a que pertenecen y clasificación que les ha correspondido, serán autorizadas con el sello y la firma del Presidente y Secretario de la Junta de Clasificación y Revisión.

Los Reclutas en Caja de reemplazos anteriores útiles para servicios auxiliares que por ser declarados soldados en alguna revisión, así como los que por cesar en las prórrogas de incorporación a filas que tenían concedidas, deban ser destinados a Cuerpo, figurarán nominalmente en la relación número 1, a continuación de los mozos del reemplazo corriente.

Las filiaciones de los mozos ingresados en Caja se extenderán por los Ayuntamientos con sujeción al formulario número 11; en la de aquéllos que presten sus servicios en los organismos dependientes del Estado, Provincia o Municipio a que se refiere el artículo 3.º o bien en industria relacionada con los servicios de utilidad pública mencionados en el artículo 57, se expresará esta circunstancia, haciendo constar donde prestan sus servicios.

Artículo 251. Además de las relaciones de los mozos que ingresen en Caja, prevenidas en el artículo anterior, los Presidentes de las Juntas y Secciones de Clasificación y Revisión, y Negociados de Reclutamiento de Africa, remitirán a los Jefes de las Cajas de Reclutas en la misma fecha:

1.º Una relación nominal por los Municipios de los mozos excluidos totalmente del servicio, excluidos temporalmente del contingente, y prófugos, con expresión del caso y artículo en que están comprendidos los excluidos.

2.º Otra relación en igual forma de los mozos de reemplazos anteriores a quienes en la revisión del año corriente se confirme su clasificación de excluido temporal, útil exclusivamente para servicios auxiliares continúan disfrutando de prórroga de primera clase, o se les conceda ampliación de la de

segunda clase que se les hubiese otorgado.

3.º Otra relación de los mozos que han sido excluidos totalmente después de haber sufrido las dos revisiones reglamentarias y de los que en la cuarta revisión se confirme definitivamente la concesión de prórroga de primera clase.

Artículo 252. Los Jefes de las Cajas, desde el momento en que reciban las relaciones prevenidas en los artículos anteriores, procederán con toda urgencia a clasificar los mozos según las condiciones de talla, profesión u oficio para determinar el arma o Cuerpo a que deban ser destinados según sus aptitudes.

Una vez en su poder la filiaciones de los mozos ingresados en ellas, procederán a la formación de las relaciones nominales por pueblos en que han sido alistados, y las remitirán con toda urgencia a los Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil de la provincia a cuya demarcación correspondan los pueblos, para que éstos la envíen a los de los puestos respectivos.

Estos consignarán en la relación la profesión u oficio a que cada mozo se ha venido dedicando de ordinario y las devolverán por igual conducto a los Jefes de las Cajas, que rectificarán si hay lugar, las filiaciones originales con arreglo a los nuevos datos en el concepto de que para todos los efectos se considerará como verdadero el oficio o profesión últimamente anotado en el expresado documento.

Los Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil tendrán en cuenta que las relaciones rectificadas deben recibirse en las Cajas antes del 1.º de Octubre de cada año.

Artículo 253. En el día 1.º del mes de Agosto, tendrá lugar el ingreso de los mozos en Caja y para que llegue a conocimiento de los interesados, los Gobernadores civiles lo harán público con ocho días de anticipación en los *Boletines Oficiales* de la provincia, y los Alcaldes por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre.

(Continuará)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 21 de Febrero de 1925, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior:

Quedar enterada de dos oficios del excelentísimo señor Gobernador participando haber admitido a D. Ramón Alvarez Salazar la renuncia que le ha presentado del cargo de Diputado Provincial; y haber nombrado Diputado Provincial interino, en sustitución de aquél, a D. Santiago Azafón.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la dimisión del señor Alvarez Salazar.

Aprobar las bases del contrato entre la Diputación Provincial y el Director administrativo del Sanatorio de San José, en la Villa de Ciempozuelos, para el asilamiento y asistencia en el mismo de los alienados pobres de la provincia de Madrid.

Quedar enterada del oficio del señor Contador de Fondos Provinciales participando que de las 100.000 pesetas de la fianza constituida por la Sociedad

Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid», en virtud de lo dispuesto en la cláusula 11.ª de la escritura de permuta, se ha formalizado el ingreso en Caja de las 5.000 pesetas correspondientes a la mensualidad vencida en 7 del actual.

Desestimar la instancia de los acogidos del Hospicio José Basanta, José Casado, Luis Otero y Braulio Gil, solicitando que el importe de su interinato en los Asilos de El Pardo y el de los gastos que por sus estudios de la carrera del Magisterio, que vienen cursando, se les ocasionen, se entregue a sus familias, y que se haga saber a los referidos acogidos que su traslado a El Pardo no será obstáculo para que continúen sus estudios, por que la Diputación seguirá, mientras dure su permanencia en aquellos Asilos, sufragando los gastos que con este motivo se ocasionen, hasta la terminación de la carrera, siempre que por su conducta y aplicación sigan siendo merecedores de esta distinción.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación desestimando el recurso interpuesto por D. Juan Ortega Vacas contra providencia del señor Gobernador Civil, que desestimó una instancia del recurrente en que solicitaba la suspensión del acuerdo de la Diputación de 16 de Junio último, aceptando la propuesta del Ayuntamiento para la adquisición de las construcciones y solares del antiguo Hospicio.

Acceder a lo solicitado por doña Marcelina Pérez Ocariz, y se le haga entrega por la Dirección de la Inlusa de su hijo, el expósito Angel Pérez Ocariz, que ingresó en dicho Establecimiento con los apellidos de Elorza Pérez, siempre que justifique documental y a satisfacción del Director, que podrá exigir cuantas pruebas estime necesarias, su calidad de madre del referido expósito.

Quedar enterada y prestar su conformidad a la distribución de días y horas que para el mejor servicio y práctica de operaciones quirúrgicas, en los quirófanos del Hospital Provincial, ha establecido el señor Decano del Cuerpo Médico.

Aprobar la cuenta rendida por el funcionario de esta Diputación, D. Enrique Vivancos Torres, de los gastos causados por la conducción de 16 dementes desde la Sala de Observación del Hospital Provincial; uno desde dicho Manicomio a la mencionada Sala, y cinco desde la repetida Sala a los Manicomios de Ciempozuelos, para quedar a cargo de las provincias de naturaleza de los enfermos, proponiendo su aprobación, declarando de abono su importe, que asciende a 721 pesetas y el reintegro por parte del Sr. Vivancos a la Caja Provincial de 163 pesetas, saldo a favor que resulta de la Corporación.

Que se esté a lo ya acordado por la Corporación, respecto a la reclamación formulada por el Administrador del Instituto «Pedro Mata», de Reus, sobre el abono de las estancias causadas por el demente ex soldado, Santos Cancedo León, por estar éstas atribuidas por la Ley exclusivamente y de manera expresa al Ministerio de la Gobernación, y que en cuanto al sostenimiento del enfermo, dando por suficientes las certificaciones presentadas de filiación e inutilidad del mismo, esta Diputación se hará cargo de él.

Que en vista del oficio del Vicepresidente de la Comisión Provincial de Bargas, en que no acepta el sostenimiento y cargo que se le interesó del demente Bernardino Zapatero González, se insista cerca de la misma para que acepte dicho cargo, por ser el en-

fermo natural de aquella provincia y no llevar en ésta los diez años de vecindad exigidos por las disposiciones vigentes.

Aprobar la liquidación de las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Colmenar Viejo a Manzanares el Real y Colmenar Viejo a Torrelozanes, importante 13.900 pesetas, y declarar de abono la suma de 6.688,18 pesetas, cantidad del saldo que resulta a favor del contratista D. Jacinto López Paredes.

Aprobar el proyecto y presupuesto de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Fuente el Saz a Alalpardo, que remite el señor Ingeniero Jefe Provincial, en cumplimiento de lo acordado por la Excelentísima Comisión Provincial en 4 de Julio último, importante 53.142,78 pesetas.

Aprobar la liquidación de obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras de Navalcarnero a Rozas de Puerto Real, Hoyo de Pinares a Casas de Navas del Rey y caminos provinciales de Villa del Prado a Escalona y Cadalso de los Vidrios a Cenicientos, importante 23.953,06 pesetas, y declarar de abono la suma de 1.542,77 pesetas, cantidad del saldo que resulta a favor del contratista D. Calixto García del Rincón y López.

Aprobar la moción del Sr. Fernández Navarro relativa a que se les conceda gratuito el traje que tienen obligación de vestir los peones camineros provinciales, con arreglo a determinadas prescripciones.

Aprobar la aprobación de la liquidación de obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de Navalcarnero a Rozas de Puerto Real y camino provincial de Cadalso de los Vidrios al Arroyo de Tórtolas, ejecutadas por el contratista D. Manuel Agudo y Agudo, importante 13.722,37 pesetas, y declarar de abono la suma de pesetas 2.293,95, cantidad del saldo que resulta a favor de dicho contratista.

Aprobar la nómina de indemnizaciones por salida del personal facultativo de carreteras durante el mes de Diciembre último, importante 808,18 pesetas, y declarar de abono su importe.

Autorizar al señor Ingeniero Jefe para formular el proyecto y presupuesto de una casilla para dos peones camineros en el trozo tercero, en construcción, del camino vecinal de San Martín de la Vega a la carretera general de Andalucía.

Aprobar la cuenta de propiedades y derechos y obligaciones de esta Corporación correspondiente al ejercicio anterior.

Expedir comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores por contingente provincial del ejercicio actual.

Reconocer a doña Concepción de Ancos García, viuda del Sobrestante Pagador de obras provinciales, don César Sanz, la pensión vitalicia de pesetas 1.253,05, que le corresponde reglamentariamente, y declarar de abono a favor de los herederos la cantidad de 106,94 pesetas, por haberes que dejó el finado sin percibir.

Idem a doña Clementa Rivera de la Plaza, viuda del Conserje, jubilado, de la Plaza de Toros, la pensión vitalicia de 1.375 pesetas que le corresponde reglamentariamente, y declarar de abono a favor de los herederos del finado la cantidad de 140,55 pesetas, por haberes que dejó éste sin percibir.

Desestimar la instancia de doña Adela Arias Nogueira, viuda del jubilado D. Modesto Moyrón, solicitando se le conceda pensión.

Conceder una gratificación, importante en total 1.580 pesetas, libre de

descuento, a los empleados y subalternos que han prestado servicios extraordinarios con motivo del homenaje a S.S. M.M. los Reyes de España.

Aprobar el presupuesto extraordinario de esta Corporación para el ejercicio actual, importante 6 571.680 08 pesetas los ingresos, y 427.846,63 pesetas los gastos, resultando un sobrante de 6 143.833 pesetas y 45 céntimos.

Confirmar el correctivo de tres días de suspensión de haber impuesto por el Director del Hospital Provincial al portero de aquel Establecimiento, don Angel Hernández Vara, por faltas cometidas en el servicio.

Admitir la dimisión presentada por el vigilante nocturno del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, don Ediberto Vallejo.

Desestimar la instancia del Profesor Veterinario, D. Luis Sanz Ortolaza, solicitando se le admita a concurso para cubrir la plaza de Profesor Veterinario del Cuerpo de la Beneficencia Provincial, toda vez que no hay concurso anunciado y que la plaza vacante corresponde a la amortización.

Desestimar la de D. Francisco Rivero Pérez, solicitando se le nombre Conservador supernumerario de los aparatos del Gabinete Electroterápico del Hospital Provincial.

Desestimar la del ex maestro del taller de sastrería del Hospicio, D. Alfredo Alado Rodríguez, solicitando se le reintegre en dicho cargo.

Idem la del ex maestro cortador, don Francisco Gómez, solicitando se le reintegre en el cargo.

Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del Profesor Veterinario Jefe de la Beneficencia Provincial, D. José Blanco Guardiola.

Idem del nombramiento provisional de vigilante nocturno del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hecho por el señor Visitador a favor de don Cipriano Jiménez.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la señora madre del Diputado Provincial, D. Juan de Dios Ortiz de Zárate.

Quedar enterada de que la Asociación general de Agricultores de España ha aceptado el concurso que se la pidió para estudiar la instalación de una granja agrícola en el Hospicio, y de haber designado para ello al técnico de la misma, Sr. Aragón.

Disponer que el Sr. Azazón desempeñe las mismas Comisiones y Visitas que estaban a cargo del Sr. Alvarez Salazar.

Madrid, 23 de Febrero de 1925.

El Secretario,

Simón Viñals

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada en el día de ayer en los autos de mayor cuantía incoados por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre de la Compañía Anónima de Electricidad «Mengemor», contra los actuales portadores de obligaciones de dicha Compañía y los que lo fueron de las ya amortizadas, sobre cancelación completa de la inscripción de hipoteca por trescientas cincuenta mil pesetas, constituida sobre la finca sita en Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán, al camino de Maudes, a responder en dicha cuantía de la emisión de obligaciones creadas por la

Compañía demandante en escritura de seis de Abril de mil novecientos nueve, ante el Notario de esta Corte-D. José Criado, responsabilidad igual al valor de las setecientas obligaciones amortizadas y recogidas por la Compañía emisora, y la liberación parcial de la finca conocida con el nombre de «Salto de los Escuderos», situada en la margen izquierda del río Guadalimar, partido judicial de Ubeda, provincia de Jaén, hipotecada en un millón de pesetas para garantía de la emisión de obligaciones hecha por la Compañía «Mengemor» en escritura otorgada en nueve de Agosto de mil novecientos trece, ante el Notario que fué de esta Corte D. Francisco de la Escosura, reduciendo tal responsabilidad en ciento noventa y nueve mil quinientas pesetas, que es el valor que representan las trescientas noventa y nueve obligaciones amortizadas y recogidas por la Compañía emisora, ha acordado hacer a los demandados, como se verifica por el presente, un segundo llamamiento para que comparezcan en los autos personándose en forma, dentro del término de cinco días; con la prevención que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, siete de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Esteban Uzueta
(D.—83)

CHAMBERÍ

Riaño y Fernández de la Puente (Manuel), ex Teniente de Infantería de Marina, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Ponzano, número 51, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en causa por estafa a D. Pedro Riaño de la Iglesia. Madrid, 30 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(Firmado) (B.—634)

González Fernández (Antonio), cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en causa que se instruye por hurto a Inocente Hernández Jiménez, con el número 144 de 1925. Madrid, 30 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(B.—635)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en los autos ejecutivos que sigue D. Vidal Setién y Ruiz, contra D. Miguel Cobo Pérez, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, y en las cantidades que se dirán, los semovientes siguientes:

Un novillo, cuatro vacas holandesas y un burro, en nueve mil seiscientos cincuenta pesetas; y

Cuatro vacas holandesas, en ocho mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintitrés del actual, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose que dichos semovientes salen a subasta en los dos expresados lotes, debiendo hacerse

postura por separado a cada uno; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento efectivo de dichos tipos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V.º B.º
El Juez,
Miguel García
(D.—85)

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia dictada en veintidós de Abril último, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por D. Enrique Ribed Andriani, contra doña María del Milagro Lassalle y Boluda, en la que se solicita, que en su día, se dicte sentencia condenando a dicha demandada a que se reintegre al domicilio del D. Enrique Ribed, a que deposite en el establecimiento, que se designará, sus bienes parafernales, consistentes en valores y dinero, en forma que no pueda venderlos y pignorarlos sin la autorización de su esposo, y a que entregue a éste los frutos y rentas de dichos bienes, para destinarlos a levantar las cargas del matrimonio, de cuya demanda se ha conferido traslado a la demandada.

En su consecuencia, y por el ignorado paradero de la doña María del Milagro Lassalle y Boluda, yo el actuario, la emplazo por medio de la presente cédula que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V.º B.º
El Juez,
Miguel García
(D.—84)

PALACIO

Calero (Enrique M.), profesión de tajista, domiciliado últimamente en la calle de Altamira, 21, Barrio Obrero, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 30 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
V.º B.º
El Juez,
Antonio Falcón
(B.—637)

Sánchez Martín (Rafael), natural de Ciudad Rodrigo, de estado soltero, profesión artista, de cuarenta y un años, estatura alta, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 81, principal número 7, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito

de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 30 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
V.º B.º
El Juez,
Antonio Falcón
(B.—638)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Aguayo Serrano, de veintiséis años, viudo, viajante, hijo de Joaquín y Encarnación, natural de Granada, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle del Angel, 6, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para ser reducido a prisión en causa que se le sigue por usurpación de funciones, número 254 de 1923; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión con seguridades a la Cárcel de este partido, de dicho procesado.

Dado en Alcalá de Henares, a 1.º de Abril de 1925.

El Secretario,
Hilario Dago
José María de la Llave
(Núm. 1.037) (B.—629)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de acuerdo del señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos de juicio verbal instados por D. Antonio Pastor, como apoderado de D. Julián Julián Morón, contra D. Francisco Martín, sobre desahucio de la jaula que éste ocupa con automóvil en la calle de Fernández de los Ríos, dieciséis, por la presente, y toda vez que se ignora el domicilio y paradero del demandado D. Francisco Martín, se le cita para que, el día dieciocho del actual, a las nueve de la mañana, comparezca en este Juzgado municipal del distrito del Congreso, sito en la calle del León, cuarenta y cuarenta y dos, con el fin de celebrar el juicio verbal que determina el artículo mil quinientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil; bajo apercibimiento que, de no concurrir al juicio, se le tendrá por conforme con el desahucio sin más citarlo ni oírlo, a desalojarle de la tenencia de la jaula en el garage expresado.

Dado en Madrid, a ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. H.
Federico Ularquí
V.º B.º
El Juez municipal,
Eduardo Ruiz
(A.—601)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Orden transcribiendo una instancia de D. Bibiano Aréjula Martín solicitando como mérito para el ascenso la circunstancia de haber prestado sus servicios en la Intervención de las Aduanas del Protectorado de España en Marruecos.

EXPEDIENTE 31-5/25

El Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, D. Bibiano Aréjula Martín, ha promovido a este Centro directivo la solicitud del tenor siguiente:

«Excmo Sr.: D. Bibiano Aréjula Martín, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector de las de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, a V. E., respetuosamente, expone:

Que llevando cuatro años de servicio, sin interrupción, en la Intervención de las Aduanas del Protectorado de España en Marruecos, según acredita la unida certificación expedida por el ilustrísimo señor Director de los servicios tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría, y siendo la expresada circunstancia de las reconocidas como mérito en el vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo Pericial de Aduanas para optar al ascenso por el octavo turno, es por lo que el que suscribe,

Ruega, respetuosamente, a V. E., se digne, previo los trámites reglamentarios, reconocer al que suscribe la contratación de un mérito para su ascenso, por haber servido en Marruecos desde el día 1.º de Enero de 1921 al 31 de Diciembre de 1924.

Gracia que espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Tetuán, 21 de Enero de 1925.—Bibiano Aréjula Martín.—Excelentísimo señor Director general de Aduanas.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del caso 3.º del artículo 27 del Reglamento vigente, se publica la instancia precedente en el **BOLETÍN OFICIAL**, con el fin de que todos los individuos del Cuerpo de Aduanas puedan alegar, solo por escrito, en el plazo de un mes, las razones que tengan para hacerlo.

Madrid, 21 de Marzo de 1925.

El Director general,
P. O.
Aráez

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 6.º

Por el presente anuncio se invita a los propietarios y vecinos de calles de las tres zonas del Ensanche de esta Capital, para que, dentro del plazo de un mes, a contar del día 1.º del corriente, presenten en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría las reclamaciones relativas a la carencia del servicio de aceras frente a las fincas que existan construídas, o en aquellos trayectos en que no existiendo edificación se haga de todo punto necesario la instalación del referido servicio de aceras, con objeto de que, por la Comisión de Ensanche de este Excelentísimo Ayuntamiento, se proceda a la formación de un plan de las expresadas aceras, con cargo a las consignaciones que al efecto figuren en el presupuesto de 1925-26.

Madrid, 1.º de Mayo de 1925.

El Secretario,
F. Ruano
(Núm. 1.414)

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

Don Francisco Garoilaso de la Vega, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa de esta Corte y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo,

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se siguen expedientes de ignorado paradero por más de diez años, de los señores siguientes:

Antonio Candela y María, padre del mozo número 63 del alistamiento para el reemplazo de 1925, natural de Madrid, hijo de Antonio y Antonia, de unos cuarenta y ocho años de edad, casado con Teresa María Colás, siendo su último domicilio en esta Corte, calle de Embajadores, número 76.

Elentorio Sáinz Machuca, padre del mozo número 312 del alistamiento del reemplazo actual, natural de Ampudia (Palencia), hijo de Eusebio y de Victoria, de unos cincuenta y nueve años de edad, del Comercio, casado con María Requero de Lucas, siendo su último domicilio en esta Corte, calle de Lavapiés, número 14.

Liborio González Delgado, hermano del mozo número 470 del alistamiento para el actual reemplazo, natural de Zayas de Torres (Soria), de unos cuarenta y ocho años de edad, hijo de Antonino y Bárbara, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo su última residencia su pueblo natal.

Epifanio Torres Aceituno, hermano del mozo número 472 del alistamiento del reemplazo actual, natural de Tarandilla (Cáceres), hijo de Leandro y Desideria, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, casado con Vicenta Jara Domínguez, siendo su última residencia su pueblo natal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y Reglamento para su ejecución, se publica este edicto, y se ruega a cualquier persona que tenga noticias del actual paradero o durante los últimos diez años, de los expresados señores, tenga a bien comunicarlo a esta Tenencia de Alcaldía a los efectos que procedan. Dado en Madrid, a 2 de Marzo de 1925.

El Teniente de Alcalde,
Francisco Garoilaso de la Vega
(Núm. 665)

Don Francisco Garoilaso de la Vega, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo,

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se siguen expedientes de ignorado paradero desde hace más de diez años, de los señores que se expresan a continuación:

Máximo Borreguero y Caro, padre del mozo número 558 del sorteo y reemplazo de 1922, que es de profesión zapatero, de unos cincuenta y dos años de edad, natural de Torremayor (Badajoz), hijo de Antonio y de María, casado con María de la Concepción García, siendo su última residencia esta Corte, calle del Duque de Alba, número 13.

Tomás García Balboso, padre del mozo número 598 del sorteo y reemplazo de 1922, de unos sesenta y un años de edad, casado con Victoriana Muñoz Peña, natural de Tembleque (Toledo), jornalero, hijo de Manuel y de Inocencia, siendo su último domicilio en esta Corte, Arroyo de Embajadores, número 11.

Diego Galín Salván, padre del mozo número 89 del sorteo y reemplazo de 1923, natural de Madrid, de unos cuarenta y tres años de edad, hijo de Francisco y de Luisa, casado con María Leonor Sarrenos, siendo su última

residencia esta Corte, calle de Fray Caferino González, número 6.

Benito Fernández Torviso y de la Calle, padre del mozo número 231 del sorteo y reemplazo de 1923, natural de Valdemoro (Madrid), hijo de Victoriano y de Petra, de unos cuarenta y seis años de edad, casado con Valentina González Bravo, siendo su última residencia en esta Corte, plaza del Progreso, número 10.

Manuel Martínez Camarero, padre del mozo número 309 del sorteo y reemplazo de 1923, natural de Madrid, hijo de Manuel y de María, de unos cincuenta y cinco años de edad, casado con Enriqueta Paret y Sáiz, siendo su última residencia esta Corte, calle del Mesón de Paredes, número 34.

Carlos Noches Provot, hermano del mozo número 438 del sorteo y reemplazo de 1923, hijo de Francisco y Carlota, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo su último domicilio esta Corte, calle del Mesón de Paredes, número 96.

José López González, padre del mozo número 447 del sorteo y reemplazo de 1923, hijo de Antonio y de Alfonsa, que nació en Madrid el 29 de Noviembre de 1877, siendo bautizado en la Parroquia de San Lorenzo, cuyas demás circunstancias se ignoran, y fué su última residencia en esta Corte, calle de Rodas, número 9.

José Abella Fernández, padre del mozo número 495 del sorteo y reemplazo de 1923, casado con Laureana Ortega Alvarez, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo su última residencia en esta Corte, Ribera del Manzanares, número 62.

Gregorio González García, padre del mozo número 658 del sorteo y reemplazo de 1923, natural de Pampliera (Burgos), de unos cincuenta y cuatro años de edad, panadero, hijo de Andrés y de Inés, casado con Paula Escorial Gómez, siendo su última residencia en esta Corte, calle de la Ruda, número 10.

Jorge Eusebio Sáez y Ruiz, padre del mozo número 903 del sorteo y reemplazo de 1923, jornalero, de unos cuarenta y seis años de edad, natural de Madrid, hijo de Jorge y de Celestina, casado con Antonia Enriqueta Escribano Villalba, siendo su última residencia en esta Corte, calle de los Abades, número 23.

Bernardo Alemany Gómez, hermano del mozo número 50 del sorteo y reemplazo de 1924, que nació en Iba (Alicante) el día 13 de Marzo de 1885, hijo de José y de Camila, soltero, siendo su última residencia en esta Corte, barrio de Carbonell.

Victoriano Miguel Rodríguez, hermano del mozo número 148 del sorteo y reemplazo de 1924, que nació en Gajate (Salamanca) en 10 de Abril de 1901, de estado soltero, hijo de Custodio y de Plácida, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo su última residencia en esta Corte, calle de Antofilia Morán.

Manuel Alvarez y Rodríguez, padre del mozo número 262 del sorteo y reemplazo de 1924, natural de Villalejil (Oviedo), de cuarenta y siete años de edad, hijo de Manuel y de Lerenza, casado con Antonia Rodríguez y Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo su última residencia en esta Corte, calle de la Ruda, número 21.

Ramón Sánchez Honrado, padre del mozo número 294 del sorteo y reemplazo de 1924, natural de Ciudad Real, hijo de Ramón y de Isabel, de cuarenta y ocho años de edad, casado con Piedad Vera Valle, siendo su última residencia en esta Corte, calle del Tribulete, número 8.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y Reglamento para su ejecución, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticias del actual paradero, o durante los últimos diez años, de los expresados señores, tenga a bien comunicarlo, a los efectos que procedan.

Dado en Madrid, a 2 de Marzo de 1925.

El Teniente Alcalde,
Francisco Garoilaso de la Vega
(Núm. 664)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Cuarta Zona

Don Inocente Suárez Moreno, Agente Ejecutivo municipal de la cuarta Zona de esta Capital,

Hago saber: Que por el señor Delegado de Arbitrios Municipales con fechas 24 y 27 de Abril, y 7 y 8 de Mayo del corriente año, ha dictado providencias declarando el apremio de primer grado a los contribuyentes de los distritos de Hospital y Congreso que no han satisfecho sus descubiertos durante los períodos voluntarios de cobranza por los arbitrios e impuestos: permisos de circulación de automóviles del cuarto trimestre de 1924-25; circulación de coches y ganado de lujo, del tercer trimestre de 1924-25; anuncios en idioma extranjero, del primer semestre del año 1924-25; vallas, del tercer trimestre de 1924-25; multas impuestas por las Tenencias de Alcaldía de los distritos del Hospital y Congreso; multas impuestas por la Alcaldía Presidencia a los señores Zuazo y Ularqui y daños en el arbolado.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores para que, en el término de cinco días, se presenten en esta Agencia Ejecutiva, sita en la calle del Fúcar, número 11, piso primero izquierda, y hora de tres a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo; transcurrido dicho plazo, declarará incurso en el apremio de segundo grado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a los que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Agente ejecutivo,
Inocente Suárez
(A.—603)

ANUNCIO

Por el presente anuncio se ruega al que se crea con derecho a una motocicleta, marca «Harley Davidson» número Se. L. 4.793 M., que apareció entre los bienes de D. Antonio García Ibáñez, que antes del día treinta del corriente mes, presente los documentos justificativos de aquél, en el domicilio de D. Luis Rodríguez de Llano, calle del Espejo, número seis; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será vendida dicha motocicleta y su importe se aplicará al pago de créditos.

(A.—603)

ORIA Y GALÍNDEZ,
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-778